Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 16/05/2022
HASH: 17473d0974cdaee f3d2c3406885de6d2

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES (CÁDIZ) 2019

(SL 11/2020)

SEVILLA, ABRIL 2022

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 41

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 41

Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz)

Ejercicio 2019

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz), correspondiente al ejercicio 2019.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN **1**

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL **3**

3. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA **4**

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA **4**

5. DENEGACIÓN DE OPINIÓN **5**

6. FUNDAMENTOS DE LA DENEGACIÓN DE OPINIÓN **6**

6.1. Fundamentos de la denegación de opinión financiera **6**

6.2. Fundamentos de la denegación de opinión de cumplimiento **7**

7. APÉNDICES **13**

8. ANEXO **17**

8.1. Marco Normativo **17**

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE **19**

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 41

ABREVIATURAS

CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DA	Disposición Adicional
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
HAP	Hacienda y Administración Pública
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMNCL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
€	Euros
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LMRFP	Ley 30/1985, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTPA	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
MHFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
NIA-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
PTE	Participación en los Tributos del Estado
RD	Real Decreto
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
ROFCCA	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
TRLRHL	RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 41

1. INTRODUCCIÓN

1 La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan Anual de Actuación para el ejercicio 2020 el informe denominado "Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz)", correspondiente a la actividad desarrollada durante el ejercicio 2019.

2 El objetivo de la actuación consiste en revisar determinados aspectos de la Cuenta General del Ayuntamiento de Algodonales para opinar, en materia financiera y en términos de seguridad razonable, en todo lo que alcance a la Liquidación del Presupuesto de Gastos y emitir una opinión de cumplimiento sobre si las actuaciones y operaciones, en cada una de las áreas objeto de fiscalización, se han desarrollado, en todos sus aspectos significativos, conforme al marco normativo que resulta de aplicación.

Además, se concluirá respecto al resto de Estados Contables, incluidos en el alcance material de este informe, distintos de la Liquidación del Presupuesto de Gastos.

En su caso, se formularán las recomendaciones que resulten del proceso de fiscalización, graduadas en función de su significatividad (alta/media).

3 El alcance subjetivo está constituido por el Ayuntamiento de Algodonales. El alcance objetivo (materia fiscalizada) se centra en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa y entidades dependientes
- El Presupuesto General, la Liquidación del presupuesto y la Cuenta General
- Las modificaciones presupuestarias
- Control interno
- Personal
- Gastos
- Ingresos
- Deuda con acreedores ordinarios
- Endeudamiento financiero
- Deuda con Administraciones Públicas
- Tesorería
- Remanente de tesorería
- Estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto

4 El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2019, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones pueden referirse a ejercicios anteriores o posteriores cuando ha resultado necesario para el desarrollo de la fiscalización.

5 Algodonales es un municipio de la provincia de Cádiz. Su término municipal ocupa una extensión de 134,2 km² y cuenta con una población estimada de 5.550 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 41

6 El 15 de junio de 2019 se constituye el Pleno del Ayuntamiento de Algodonales, como consecuencia de las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de ese mismo año. Durante el ejercicio 2019, la organización municipal estaba compuesta por el Alcalde, 4 Tenientes de Alcalde, la Junta de Gobierno Local y el Pleno, integrado por 12 Concejales y el propio Alcalde. La organización municipal y delegaciones de atribuciones entre los miembros de la corporación municipal se expone en el cuadro nº 1.

Organización municipal

Cargo	Delegaciones
Alcalde-Presidente	Alcaldía, Área de Urbanismo, Policía Local, Seguridad y Tráfico
Teniente Alcalde 1ª	Área de Fomento, Desarrollo Económico, Agricultura y Medio Ambiente
Teniente Alcalde 2º	Área de Hacienda, Personal, Patrimonio y Organización administrativa, Mercados y venta ambulante, Cementerio
Teniente Alcalde 3º	Área de Sanidad, Acción y Asistencia Social, Juventud, Cultura, Deportes, Empleo, Festejos, Participación Ciudadana, Mujer y Mayores
Teniente Alcalde 4º	Área de vías Públicas, Parques y Jardines. Punto Limpio, Centros educativos y Consejos escolares
Concejal	Área de Relaciones Institucionales, Turismo, Nuevas tecnologías y Relaciones exteriores
Concejal	Área de Familias y Educación

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 1**

7 Para el desarrollo de su actividad, el Ayuntamiento de Algodonales gestiona los servicios municipales obligatorios según se detalla en el cuadro nº 2.

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del Servicio
Alumbrado Público	Directa	Ayuntamiento
Cementerio	Directa	Ayuntamiento
Recogida residuos	Indirecta	Empresa Pedro Pérez Martín
Limpieza viaria	Directa	Ayuntamiento
Abastecimiento agua potable	Indirecta	Aguas Sierra de Cádiz, SL (Mancomunidad)
Alcantarillado	Indirecta	Aguas Sierra de Cádiz, SL (Mancomunidad)
Acceso núcleo población	Directa	Ayuntamiento
Pavimentación vías públicas	Directa	Ayuntamiento
Parque público	Directa	Ayuntamiento
Biblioteca pública	Directa	Ayuntamiento
Tratamiento residuos	Indirecta	BASICA, S.A.U. y Consorcio Provincial de Residuos Sólidos

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 2**

8 El Ayuntamiento de Algodonales no tiene ni organismos autónomos ni empresas dependientes. El marco normativo que resulta de aplicación a las actividades realizadas por el Ayuntamiento se detalla en el **Anexo 1** de este informe.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 41

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

9 Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA), se resumen a continuación:

- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local (art. 191.3 TRLRHL).

- El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de éstas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCL).

- La Intervención del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos (art. 204.1 TRLRHL y art. 4.1 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional).

 Por su parte, la función interventora asume, tanto la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 212 y 214 TRLRHL y art. 7 RD 424/2017), como el control financiero de la actividad económico-financiera de la entidad local y sus entidades dependientes (arts. 29 RD 424/2017 y 4 1 b) RD 128/2018).

 Cuando en la práctica de las funciones de control, el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades locales.

- A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones (art. 196.1 TRLRHL).

10 En el Ayuntamiento de Algodonales las funciones públicas cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional recaen sobre la Secretaría-Intervención y la Tesorería de la Corporación. **(§ 57)**

11 La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, en todo caso, antes del primero de

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 41

noviembre inmediatamente posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía[1].

3. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

12 El artículo 9 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA) y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCCA) establecen que es obligación de todos los órganos o entidades que integran el sector público de Andalucía facilitar cuanta documentación le sea requerida y prestar la colaboración que se les solicite para el cumplimiento de las actividades de la Cámara de Cuentas.

13 El deber de colaboración se requiere por la LCCA y el ROFCCA con respecto a las personas, órganos y entidades sujetas a fiscalización, refiriéndose el artículo 2 de la Ley 1/1988, a las corporaciones locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos Autónomos y Empresas públicas de ellas dependientes [apartado b) del citado precepto], entre las que se enmarca el Ayuntamiento de Algodonales; y se refiere a la remisión a la Cámara de Cuentas de todos, informes, documentos o antecedentes que se consideren necesarios para el ejercicio y desarrollo de la función fiscalizadora, en correspondencia con las potestades que facultan a esta institución para obtener dicha información en los plazos requeridos.

14 Por otra parte, el órgano interventor de la Entidad Local está obligado a facilitar el acceso a los informes de control en los casos que legalmente procedan (artículo 5.3 RD 424/2017).

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

15 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas en materia financiera es opinar, en términos de seguridad razonable, en todo lo que alcance a la Liquidación del Presupuesto de Gasto y concluir respecto al resto de Estados Contables, incluidos en el alcance material de este informe, distintos de la Liquidación de Presupuesto de Gasto.

16 En la revisión del cumplimiento de la legalidad la responsabilidad es obtener una seguridad razonable para expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a las áreas objeto de fiscalización.

17 El marco normativo aplicable a la fiscalización es el determinado por los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, las ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400 y *las Normas Internacionales de Auditoría adaptada al Sector Público Español* (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado y las Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

[1] De conformidad con la legislación aplicable, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, el plazo de rendición de las cuentas generales de las entidades locales correspondientes al ejercicio 2019 se amplía en 99 días, tiempo de duración efectiva del estado de alarma, lo que determina que la cuenta general del ejercicio 2019 deberá rendirse antes del 22 de enero de 2021.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 41

18 Dichas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto de la situación financiera del Ayuntamiento y al cumplimiento del marco normativo que le resulta de aplicación.

19 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la que fundamentar la opinión, las conclusiones y las recomendaciones.

20 Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos debidos a fraude o error. Para efectuar dicha valoración del riesgo el auditor evalúa, entre otros aspectos, el ambiente del control interno de la entidad local mediante la práctica de pruebas de cumplimiento, con un resultado que determinará y condicionará la naturaleza y extensión de las pruebas sustantivas de auditoría a aplicar. No es propósito de este trabajo el expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad local.

21 Durante el trabajo de fiscalización se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance que han impedido obtener evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión de auditoría, tanto en el ámbito financiero como en el de cumplimiento de legalidad.

22 El trabajo de fiscalización se inició en colaboración con la firma auditora KPMG, mediante contrato formalizado con fecha 26 de noviembre de 2020. Los trabajos de campo finalizaron el día 27 de abril de 2021.

23 Según se establece en el artículo 10 de la LCCA, cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados, la Cámara de Cuentas, además de poner en conocimiento del Parlamento de Andalucía la falta de colaboración de los obligados a prestarla, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente, por escrito, con concesión de un nuevo plazo perentorio y comunicación simultánea a los superiores de los obligados a colaborar, proponiendo, si se considera oportuno, la exigencia de responsabilidades.

b) Proponer a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, a los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Corporación Local correspondiente.

24 Durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo las actuaciones previstas para los supuestos de falta de colaboración en los puntos 89 y 90 del Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

5. DENEGACIÓN DE OPINIÓN

25 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, y conforme a lo previsto en el Plan Anual de Actuación, inició la fiscalización financiera y de cumplimiento de

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 41

determinadas áreas del Ayuntamiento de Algodonales correspondiente al ejercicio 2019, con el objetivo de:

a) Expresar una opinión sobre la Liquidación del Presupuesto de Gasto.
b) Expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el ejercicio de su actividad.
c) Concluir sobre el resto de los estados contables, incluidos en el alcance material de este informe, distintos de la Liquidación de Presupuesto de Gasto.

26 No resulta posible expresar una opinión en los términos previstos en la actuación fiscalizadora. Debido al efecto muy significativo de las limitaciones descritas en el epígrafe de Fundamento de la denegación de opinión, no se ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre la Liquidación del Presupuesto de Gasto ni sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el ejercicio de su actividad. Tampoco ha sido posible concluir sobre el resto de los estados contables incluidos en el alcance material de la fiscalización, distintos del Presupuesto de Gasto.

27 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y el artículo 47.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el incumplimiento del deber de colaboración dará lugar a las exigencias de las responsabilidades penales, contables y administrativas que procedan, sin perjuicio de que se dé cuenta al Parlamento de Andalucía.

6. FUNDAMENTOS DE LA DENEGACIÓN DE OPINIÓN

6.1. Fundamentos de la denegación de opinión financiera

Limitaciones al alcance

28 El Ayuntamiento de Algodonales no ha facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación e información necesaria para llevar a cabo su función fiscalizadora (incumplimientos fácticos del deber de colaboración). Se considera que los efectos de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada son materiales y generalizados.

29 Aunque se ha podido obtener del Ayuntamiento determinada documentación —dispersa, en parte duplicada y en parte incompleta que, además, ha sido remitida con un considerable retraso respecto a los plazos requeridos— las deficiencias de información han impedido el desarrollo de las fases de planificación y trabajo de campo conforme a las Normas Técnicas de auditoría. **(§ 17)**

30 De la falta de respuesta del Ayuntamiento a las sucesivas peticiones de información y de la dilación indebida en la remisión de la documentación facilitada podría racionalmente deducirse la existencia de obstaculización a la investigación a la que se refiere el artículo 502 del Código Penal.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 41

31 A la fecha de la emisión de este informe no consta la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020[2]. No se ha remitido información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con las liquidaciones de esos ejercicios[3].

La entidad si ha facilitado los siguientes estados contables correspondientes al ejercicio 2019: Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos, balance y cuenta de resultado económico-patrimonial. No obstante, al estar pendientes de aprobación, no ofrecen garantías para realizar los procedimientos de auditoría. **(§ A1 a A7, A14 y A15)**

32 Como consecuencia de lo anterior, las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2018 2019 y 2020 no estaban formadas por el interventor ni, por tanto, aprobadas por el Pleno. El Ayuntamiento no rinde la Cuenta General a la Cámara de Cuentas desde el ejercicio 2014[4].

33 El Ayuntamiento ha remitido información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con la "Deuda viva y previsión de Vencimientos de Deuda del ejercicio 2019", "Resultado de Estabilidad Presupuestaria ejercicio 2019" y "Periodo Medio de Pago a Proveedores ejercicio 2019". Los datos facilitados al Ministerio no ofrecen garantías sobre la realidad financiera y presupuestaria del Ayuntamiento por el hecho de estar basados en información y estados contables provisionales, pendientes de aprobación por el órgano competente. De hecho, se han detectado diferencias e incoherencias entre los datos enviados al Ministerio y la información que la Entidad ha facilitado a la Cámara de Cuentas. **(§ A8, A9, A11 y A19)**

6.2. Fundamentos de la denegación de opinión de cumplimiento

Limitaciones al alcance

34 El Ayuntamiento de Algodonales no ha facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación e información necesaria para llevar a cabo su función fiscalizadora (incumplimientos fácticos del deber de colaboración). Se considera que los efectos de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada son materiales y generalizados.

35 Las deficiencias de información han impedido el desarrollo de las fases de planificación y trabajo de campo conforme a las Normas Técnicas de auditoría. **(§ 28 a 33)**

- No se ha dispuesto de información que permita comprobar el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contabilidad, gestión financiera y presupuestaria, tesorería, gestión de personal, esquema nacional de seguridad y de protección de datos.

- Las deficiencias de información no han permitido comprobar el cumplimiento de los principios a los que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

[2] Según certificado del secretario-interventor recibido en la fase de alegaciones al informe de fiscalización, la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 se aprueba con fecha 18 de mayo de 2021 y la correspondiente al ejercicio 2020 se aprueba con fecha 27 de septiembre de 2021.
[3] Punto modificado por alegación presentada.
[4] En la sesión del Pleno Municipal celebrada el 4 de septiembre de 2018 se aprueba la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, con los votos en contra de los concejales de la oposición. En el acta de la sesión también se acuerda la remisión de la Cuenta aprobada al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas. No obstante, la rendición no llegó a producirse.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 41

Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) somete las actuaciones de las Administraciones Públicas: principio de estabilidad presupuestaria (artículo 3), principio de sostenibilidad financiera(artículo 4), principio de plurianualidad (artículo 5), principio de transparencia (artículo 6), principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 7), principio de responsabilidad (artículo 8) y principio de lealtad institucional (artículo 9)[5].

- Tampoco se ha dispuesto de información que permita conocer el cumplimiento de la Disposición Adicional sexta de la LOEPSF en lo relativo a la aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2018 comunicado por la Entidad al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- Se desconoce el número de plazas y puestos de trabajo de la Entidad y si éstos aparecen debidamente clasificados (funcionarios, personal laboral y eventual). No ha sido posible comprobar si la plantilla del Ayuntamiento responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Incumplimientos

36 El Ayuntamiento de Algodonales ha incurrido en un incumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 9 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA) y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCCA). En lo que respecta al ejercicio de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el deber de colaboración alcanza tanto a las cuentas y documentos de obligatoria rendición y remisión a esta Institución como toda aquella otra información que sea requerida por la Cámara en el ejercicio de dicha función fiscalizadora[6].

De este incumplimiento podría deducirse la existencia de obstaculización a la investigación a la que se refiere el artículo 502 del Código Penal.

37 El Presupuesto de 2018, aprobado el 3 de septiembre de 2018, fue prorrogado para 2019, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de enero de 2019. No consta su comunicación al Ministerio, tal y como establece el art. 45.4 del RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre. **(§ A1 y A2)**

38 Al Presupuesto prorrogado de 2019 no se le realizaron los ajustes correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el art. 21.2 del RD 500/1990, de 20 de abril. **(§ A3)**

39 A fecha de 26 de abril de 2021 no se había elaborado la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, incumpliéndose el artículo 191.3 del TRLRHL que establece como fecha límite el 1 de marzo

[5] https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria/InformacionCCLLs/IncumplimientoSuministroCCLL-LOEPSF.aspx

[6] Este mismo deber se encuentra igualmente recogido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Igualmente se encuentra recogido en las leyes reguladora del resto de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 41

del ejercicio siguiente. El mismo incumplimiento se produce respecto a los presupuestos de 2018 y 2020[7/8.] **(§ A4)**

40 No constan datos remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con las liquidaciones de esos ejercicios por lo que se incumple la obligación de remisión de información establecidas en los artículos 13 y siguientes de la orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La obligación de la remisión de información recae en el órgano interventor (artículo 7 de la Orden 2105/2012)[9].

41 Están pendientes de formación por parte del interventor y de aprobación por el Pleno las Cuentas Generales correspondientes, al menos, a los ejercicios 2017, 2018 y 2019[10]. Este hecho supone el incumplimiento de los artículos 208 a 212 del TRLRHL. Como consecuencia, tampoco han sido rendidas a la Cámara de Cuentas, tal como requiere el artículo 11.1 b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía[11].

42 Desde el ejercicio 2014, el Ayuntamiento es reincidente en el incumplimiento de rendir sus cuentas a la CCA. Este incumplimiento está tipificado como infracción muy grave, cuando la conducta sea culpable, en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con las consecuencias previstas en el artículo 30 (LTBG).

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó en febrero de 2019 la imposición de una multa coercitiva al anterior alcalde de la Corporación por la no rendición de cuentas de los ejercicios 2015 y 2016. A pesar de ello la Entidad persiste en el incumplimiento[12].

43 El Pleno del Tribunal de Cuentas también realizó un requerimiento conminatorio al secretario municipal para que enviara la información de reparos anterior a 2018. En respuesta al requerimiento se remitieron, a través de la plataforma de rendición, certificados idénticos referidos a los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Todos estos documentos están fechados el 5 de febrero de 2020 y sin constancia de firma, en el que se declaraba que en los referidos ejercicios *"….. no se habían adoptado acuerdos o resoluciones de Pleno, la Junta de Gobierno Local y el Presidente de la Entidad Local contrarios a los reparos formulados por el órgano de Intervención. Tampoco se habían tramitado expedientes administrativos de gasto ni adoptados acuerdos al margen del procedimiento ni con omisión de fiscalización previa".*

[7] Según certificado del secretario-interventor recibido en la fase de alegaciones al informe de fiscalización, la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 se aprueba con fecha 18 de mayo de 2021 y la correspondiente al ejercicio 2020 se aprueba con fecha 27 de septiembre de 2021.

[8] Punto modificado por alegación presentada.

[9] En cuanto a las retenciones prevista en el apartado 1 del art. 36 de la Ley 2/2011, por incumplimiento de los municipios de la comunicación de la liquidación del presupuesto, se ha podido verificar en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública que, durante los meses de 2019, no se le retuvo en la PTE al Ayuntamiento de Algodonales, aunque éste no había cumplido con la obligación de comunicación como está previsto en la citada norma.

[10] Según certificado del secretario-interventor recibido en la fase de alegaciones al informe de fiscalización, con fecha 8 de marzo de 2022 el Pleno de la Corporación aprobó las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

[11] Punto modificado por alegación presentada.

[12] Punto modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 41

Además, en todos los certificados se expone que "*no se han detectado anomalías en materia de ingresos que se consideren relevantes".*

44 No consta que se haya realizado ninguna actuación de control interno (función interventora y control financiero) en los términos establecidos en el artículo 4 del RD 424/2017, de 28 de abril.

45 En la sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada con fecha 24 de octubre de 2019, se aprueba una operación financiera con la Administración General del Estado para la acumulación de las deudas. No consta el informe preceptivo previo del interventor según se establece en el artículo 4.1 b). 3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

46 Según certificado del interventor de fecha 26 de abril de 2021, expedido a petición de la Cámara de Cuentas, la Entidad viene aplicando el régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios[13], aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 26 de junio de 2018. Este régimen, regulado en el artículo 13 del RD 424/2017, establece que las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa deben ser objeto de otra plena con posterioridad, que se llevaran a cabo en el marco del control financiero, actuación fiscalizadora que no ha tenido lugar.

47 No se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero, lo que contraviene el artículo 31 del RD 424/2017. Tampoco se ha elaborado el informe resumen de los resultados de control interno (art 37 del RD 424/2017 y 213 TRLRHL) ni, por tanto, el Plan de Acción al que se refiere el artículo 38 del citado Real Decreto. Los gastos sometidos a intervención limitada previa no han sido objeto de una fiscalización plena posterior.

48 Respecto a lo expuesto en los puntos anteriores, cabe indicar que, según se establece en el artículo 188 del TRLRHL: "*Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente".* El RD 128/2018 atribuye a la Secretaría-Intervención la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y la función de contabilidad (artículos 2 y 4).

49 El Ayuntamiento sólo ha remitido a la Cámara de Cuentas las relaciones de contratos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2019, esta última se remitió con fecha 30 de abril de 2021, por lo que se incumple el plazo establecido en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. No se ha podido comprobar si la relación facilitada corresponde a los contratos formalizados en el ejercicio.

50 La Entidad no ha remitido la relación de convenios suscritos en el ejercicio 2019 ni, en su caso, certificación negativa, por lo que se incumple el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

[13] Régimen de requisitos básicos establecido en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 41

51 A la fecha de redacción de este informe no se ha remitido ninguna información relativa a los contratos y convenios correspondientes al ejercicio 2020 por lo que se reitera el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de Contratos del Sector Público y de Régimen Jurídico del Sector Público, indicada en los puntos **49 y 50**.

52 En ninguna de las actas de Pleno correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 publicadas en el portal de transparencia de la Entidad, consta dación de cuentas del alcalde en relación con las resoluciones adoptadas para la prórroga de los presupuestos. El art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 26 de noviembre, dispone: *"El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril"*. El medio imprescindible para ello es el conocimiento de las Resoluciones del Alcalde.

53 No consta en las actas de Pleno que se haya remitido a este órgano colegiado la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería de los ejercicios 2019, tal como se establece en el artículo 207 del TRLRHL. Este incumplimiento es reiterativo en ejercicios anteriores y en el posterior al fiscalizado.

54 La Entidad ha facilitado una RPT que indica fue aprobada en el ejercicio 2014, aunque no ha sido posible localizar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Tampoco está publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento. El documento de RPT facilitado por la Entidad no cumple los requisitos exigidos en los arts. 74 del TREBEP[14] y 15 de la LMRFP[15] 30/1984 a los instrumentos de ordenación de los recursos de las Administraciones Públicas[16].

55 El Ayuntamiento no ha publicado junto con los presupuestos anuales, al menos desde el ejercicio 2013, la platilla orgánica ni la presupuestaria. Se han incumplido los artículos 129.3 y 172 del RD Legislativo, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de Personal, así como el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Se desconoce, por tanto, el número de plazas y puestos de trabajo y si éstos aparecen debidamente clasificados (funcionarios, personal laboral y eventual). No ha sido posible comprobar si la plantilla del Ayuntamiento responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No consta la remisión al Ministerio de

[14]Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

[15] Ley 30/1985, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

[16]Artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública: *"Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes: a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral. b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de estos, los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral".*

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 41

Hacienda y Función Pública de la información sobre personal establecida en el artículo 7 de la Orden HAP 2105/2012[17].

56 Las funciones de Tesorería son realizadas, desde su nombramiento con carácter accidental el 30 de marzo de 2016, por un funcionario del Ayuntamiento perteneciente al grupo C1. Se incumple el art. 92 bis del LRBRL modificado por la Ley 23/2013 en el que se establece que estas funciones están reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional. En todo caso, se incumple lo establecido en el artículo 52 del RD 128/2018, de 16 de marzo, donde se establece la obligatoriedad de nombrar a un funcionario de carrera del subgrupo A1, así como la de modificar la RPT (art. 14.3 y la DT 6ª. 2 y 3 del citado Real Decreto).

57 Según se ha podido comprobar en las actas de Pleno publicadas en el portal de transparencia de la Entidad, al menos entre los meses de junio a noviembre del ejercicio 2019 (la última acta de Pleno es de fecha 12 de noviembre), el funcionario que realizaba las funciones de Tesorería con carácter accidental realizó también las funciones reservadas a la Secretaría de la Corporación, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo (artículo 2.1 a) RD 128/2018). No se dispone de evidencia sobre los motivos por los que el Secretario-Interventor[18] deja de realizar, durante ese periodo, las funciones reservadas a la Secretaría. No se ha podido determinar si la sustitución accidental ha afectado también a las funciones inherentes al puesto de Intervención.

No consta el nombramiento accidental que se haya podido realizar ni se ha informado de este hecho en el certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento. En el caso de no disponer de este nombramiento debidamente autorizado, además de los incumplimientos señalados en el punto anterior y que se reiteran, los acuerdos adoptados en los Plenos podrían adolecer de vicios de nulidad.

58 Según certificado emitido por el Secretario-Interventor el Ayuntamiento tiene *"contratado a tiempo parcial"* a un abogado afincado en Jerez de la Frontera para la representación y defensa de la Entidad. No se ha tenido acceso al contrato laboral.

En la estructura orgánica del Ayuntamiento publicada en el portal de transparencia ni en la RPT aparece ningún departamento o servicio jurídico. La prestación de servicios que pueda estar realizando este profesional tiene carácter administrativo, sometida a la Ley de Contratos del Sector Público y, en ningún caso, debe ser objeto de un contrato laboral.

59 El portal de transparencia del Ayuntamiento no contiene toda información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) (artículos 7 y 8) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA) (artículos 10, 11, 13, 14, 15 y 16). Por otra parte, la falta de remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de la información legalmente requerida impide la instrumentación del principio de transparencia establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF).

[17] Orden de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

[18] Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional nombrado por la Dirección General de Administración Local del Estado, el 27 de septiembre de 1988.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 41

7. APÉNDICES

A1. El Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018 se prorrogó para el ejercicio 2019 con fecha 2 de enero, mediante Resolución de Alcaldía.

A2. El presupuesto inicial de gastos asciende a 4.722.926,04 €, mientras las previsiones iniciales de ingresos se elevan a 5.104.045,57 €. Se han realizado modificaciones presupuestarias por importe de 972.763,51 €, de las que no se dispone de ninguna información.

A3. En el Presupuesto prorrogado de 2019 no se realizaron los ajustes correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el art. 21.2 del RD 500/1990, de 20 de abril. Según el informe emitido por el Secretario-Interventor que acompaña a la prórroga del Presupuesto, calificado como *"Favorable condicionado"* <sic>, el motivo de no realizar los ajustes es que: *"ni se ha iniciado el expediente de aprobación del Presupuesto, ni se ha realizado la Liquidación del presupuesto anterior, faltan datos para calcular el alza o baja de los créditos"*.

A4. El Pleno del Ayuntamiento no ha aprobado la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 cuyos datos se presentan en el cuadro nº 3. A la fecha de elaboración de este informe se dispone de los siguientes estados pendientes de aprobación: Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos, balance y cuenta de resultado económico-patrimonial. No se han facilitado el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujo de efectivos, el resultado presupuestario, el remanente de tesorería ni la memoria.

Liquidación del Presupuesto de Ingresos 2019 (sin aprobar) **(€)**

Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes de cobro
5.104.045	972.763	6.076.809	5.951.182	4.507.507	1.443.675

Liquidación del Presupuesto de gastos 2019 (sin aprobar) **(€)**

Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Realizados	Obligaciones Pendientes de pago
4.722.926	972.763	5.695.689	4.981.839	4.406.576	575.262

Fuente: Liquidación del presupuesto (sin aprobar) **Cuadro nº 3**

A5. De las comprobaciones analíticas realizadas entre los importes contenidos en la liquidación de presupuesto y la cuenta de resultado económico patrimonial se han obtenido diferencias materiales y significativas que no han podido ser conciliadas por no disponer de información.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 41

PRESUPUESTO		CUENTA DE RESULTADOS	(€)
INGRESOS		**INGRESOS**	
Capítulos 1 y 2	1.561.218	Ingresos tributarios	1.946.053
Capítulo 4	2.657.004	Transferencias y subvenciones recibidas	2.716.121
Capítulos 3, 5 y 6	1.623.480	Otros ingresos	135.486
Suma de Ingresos	**5.841.702**	**Suma de Ingresos**	**4.797.660**
GASTOS		**GASTOS**	
Capítulo 1	2.109.205	Gastos de Personal	2.204.401
Capítulo 2	1.123.413	Gastos de Gestión ordinaria	1.257.353
Capítulo 4	204.817	Transferencias y subvenciones concedidas	219.956
Suma de Gastos	**3.437.435**	**Suma de Gastos**	**3.681.710**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 4**

A6. El Ayuntamiento no dispone de una valoración adecuada del Inventario Municipal de Bienes que permita realizar una correcta contabilidad patrimonial y no ofrece garantías sobre la razonabilidad de los importes registrados en el inmovilizado no financiero.

A7. Por otra parte, se han realizado análisis de coherencia de los importes más significativos que aparecen registrados en el balance de situación correspondiente al ejercicio 2019. Se observan saldos contrarios a su naturaleza tanto en el activo corriente (-5.229.871 €), como en el epígrafe de deudores (deudores por operaciones de gestión -13.197.178 €). Tampoco es coherente la cifra de resultado del ejercicio anterior (-5.197.901 €) con el importe reflejado en la cuenta de resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2018 (-7.746.127 €).

A8. La deuda a 31 de diciembre de 2019, según datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP), ascendía a un importe de 3.990.705,05 €. El Ayuntamiento no ha facilitado detalle de la composición de este saldo. El total de deuda financiera a corto y largo plazo registrado en el balance es de 1.875.744 €. Las deudas contabilizadas en otros conceptos ascienden a un total de 9.157.337 €.

A9. El Resultado de Estabilidad Presupuestaria comunicado al MHFP asciende a 4.106.285,09 €. Los datos consignados como "ingresos financieros" y "gastos financieros" no coinciden con los consignados en la liquidación del presupuesto[19].

A10. El remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2018, según la documentación que ha aportado el Ayuntamiento, ascendió a 3.962.331,44 € (4.405.440,46 € en 2017). No se dispone del estado de remanente de tesorería correspondiente al ejercicio 2019. Tampoco se ha podido conocer la aplicación del superávit presupuestario.

[19] Con base en un estado de Liquidación del presupuesto no aprobado.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 41

A11. El mayor de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas"[20] facilitado por la entidad refleja un saldo a 31 de diciembre de 1.599.057,63 €. Sin embargo, en la información disponible de la publicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el saldo de esa cuenta ascendía a 2.386.994,88 €. No se ha dispuesto de otra información sobre el detalle de la cuenta.

A12. La cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación", recoge un saldo de 7.190.243,71 €. No se dispone de información sobre los movimientos y se desconoce la naturaleza de los gastos abonados con cargo a esta cuenta.

A13. A pesar de registrar un superávit en el remanente de tesorería para gastos generales correspondiente al ejercicio 2018 **(§ A10)**, no se han aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, por lo que no se están realizando las actuaciones necesarias para aplicar a presupuestos los importes contabilizados en las cuentas 413 y 555.

A14. El saldo de derechos de dudoso cobro contabilizado en el ejercicio 2018 ascendía a 7.697.446,84 € (7.472.540,40 € en 2017). Se desconoce el dato correspondiente al ejercicio 2019 por no disponer del remanente de tesorería. Tampoco se han podido determinar los criterios aprobados por el Pleno ni de los criterios aplicados para el cálculo de la estimación. En las Bases de ejecución de los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019 no se hace referencia a los criterios para el cálculo de los derechos de dudoso cobro.

A15. Por otra parte, el saldo de derechos de dudoso cobro registrado en el remanente de tesorería del ejercicio 2018 es muy superior al importe contabilizado en el epígrafe de deudores y otras cuentas a cobrar del balance a 31 de diciembre de 2018, que ascendía a 1.210.741,14 €.

A16. La cuenta 554 "Cobros pendientes de aplicación" refleja un saldo de 1.767.886,72 €. No se dispone de ninguna información sobre su composición.

A17. En cuanto a las deudas que pudiera mantener la Corporación con otras administraciones públicas, conocemos por las liquidaciones mensuales del PTE de 2019 realizadas por el Ministerio de Hacienda, que se han retenido mensualmente cantidades por las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008, 2009 y 2017, quedando unos importes pendientes de pago a 31 de diciembre de 2019 de 19.509,66 €, 43.115,41 € y 35.230,11 €, respectivamente.

A18. Además, en la PATRICA 2019 se le retuvo al ayuntamiento de Algodonales la cantidad de 312.188,49 €, correspondiente a la reclamación realizada por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, por la deuda que la Corporación mantenía con ella, correspondiente a los gastos de los ejercicios 2009 a 2018.

A19. En cuanto al Periodo Medio de Pago, no se dispone de información directa de la Corporación al no atender su obligación de colaborar. Según los datos publicados en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en marzo de 2019 el PMP se establecía en 1,94 (días) y en diciembre era de 1,65 (días). El valor de este indicador resulta excepcionalmente bajo, no

[20] Nueva denominación de la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuestos" a partir de la modificación de los Planes de Cuentas Locales aprobada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre (Boletín Oficial del Estado nº 308, de 22 de diciembre de 2018).

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 41

obstante, como se ha expuesto a lo largo de este informe, ni la CCA ni el propio MHFP dispone de toda la información necesaria para el cálculo de esta magnitud establecida en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 41

8. ANEXO

8.1. Marco Normativo

El marco normativo correspondiente al ejercicio 2019 está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2019).
- Real Decreto 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 41

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.
- Consulta de la IGAE nº 1/2017 (PGCPL), de 13 de febrero, sobre si las cuentas restringidas en entidades financieras colaboradoras deben figurar o no en la contabilidad municipal.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 41

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES	ENTES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			TOTAL
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho/ Adopción de medidas	
Alegación nº 1				X			
Alegación nº 2				X			
Alegación nº 3				X			
Alegación nº 4				X			
Alegación nº 5				X			
Alegación nº 6				X			
Alegación nº 7			X				
Alegación nº 8					X		
Alegación nº 9				X			
Alegación nº 10					X		
Alegación nº 11			X				
Alegación nº 12			X				
Alegación nº 13			X				
Alegación nº 14						X	
Alegación nº 15						X	
Alegación nº 16					X		
Alegación nº 17						X	
Alegación nº 18						X	
Alegación nº 19						X	
Alegación nº 20						X	
Alegación nº 21						X	
Alegación nº 22						X	
Alegación nº 23					X		
Alegación nº 24				X			
Alegación nº 25						X	
Alegación nº 26						X	
Alegación nº 27						X	
Alegación nº 28						X	
Alegación nº 29					X		
Alegación nº 30				X			
TOTAL		**-**	**4**	**9**	**5**	**12**	**30**

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 41

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 9. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En cuanto a la responsabilidad de los ORGANOS MUNICIPALES, punto 2.9 de su escrito:

- *La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local (art. 191.3 TRLRHL). En relación a este punto, según el certificado del Secretario-interventor de 9 de marzo de 2022, que adjuntamos, con fecha 18 de mayo de 2021 se aprobó la liquidación del presupuesto de 2019 por el Sr Alcalde y con fecha de 27 de septiembre de 2021, que adjuntamos, se aprobó por el Sr Alcalde la liquidación de 2020.*
- *El Pleno es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. En relación a este punto, el Pleno ordinario de 8 de marzo de 2022 en su punto segundo del orden del día 2.) Aprobación de las cuentas generales de 2019 y 2020, este punto fue aprobado por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión. Adjuntamos certificado del Secretario-Interventor.*
- *La Intervención ha llevado a cabo la liquidación del presupuesto 2019 y 2020 y la formación de las respectivas Cuentas Generales, que adjuntamos.*
- *Adjuntamos igualmente certificado plenario del Secretario-Interventor de 10 de marzo de 2022 en el que se acuerda por unanimidad de los concejales asistentes aceptar las explicaciones del Secretario-Interventor sobre los motivos técnicos informáticos ,en concreto el fallo de programación del programa de contabilidad por no haber sido actualizado por la Empresa Provincial de Informática de Cádiz, dicha empresa ,EPICSA, empresa de la Diputación de Cádiz es la que nos da el apoyo informático y técnico necesario en estas cuestiones ,ya que nuestro Ayuntamiento no tiene ni medios ni capacidad para solventar estas cuestiones, que exceden con mucho, nuestras posibilidades.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto del informe no se pone de manifiesto ningún incumplimiento. Se trata de un párrafo o sección estándar adaptado al marco legal de la entidad auditada y que debe ser todo lo específico o detallado que se estime conveniente en cuanto a la descripción de las competencias y responsabilidades dentro del ente auditado. *"Habrá que identificar quien es el órgano de gestión (de gobierno o dirección) para lo que habrá que estar a las normas que resulten de aplicación a la entidad según su naturaleza jurídica. En particular, se entenderá que se refiere, con carácter general, a los miembros del órgano de administración, Presidente, Consejo Rector, Gobierno o equivalente de la entidad auditada, sin perjuicio de que se especifique quién es el responsable concreto de la formulación de las cuentas anuales".* (NIA-ES-SP 1700; GPF-OCEX 1730).

Las cuestiones de fondo que la entidad auditada plantea en este apartado deben ser tratadas en los puntos del informe en los que se ponen de manifiesto los incumplimientos.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 12 A 14. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Ya comunicamos en su momento a la Cámara, que podíamos remitir toda la documentación que nos requerían en los momentos en que pudiéramos ir disponiendo de ella al irla poniendo a nuestra disposición la empresa pública EPICSA de la Diputación de Cádiz porque esa documentación estaba en sus servidores, no en los servidores municipales.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 41

A todo lo anterior hay que añadir que, como consecuencia del Covid, la actividad administrativa se ha visto fuertemente perjudicada durante los dos años que ha durado la pandemia, no solo porque la mayor parte de los trabajadores y funcionarios, no solo municipales, también de la Diputación de Cádiz, han estado tele-trabajando para minimizar los riesgos personales, en ocasiones sin medios o con medios escasos o con escasos conocimientos informáticos que les impedían resolver el trabajo con normalidad. Además, la poca actividad administrativa que se mantenía en el Ayuntamiento se dirigía casi en su totalidad a atender a los vecinos que habían visto sus trabajos, sus negocios y sus vidas bloqueados sin que ninguna administración salvo la municipal, acudiera a ellos mas que para imponerles prohibiciones, pero sin ninguna ayuda concreta para poder atender a sus familias. Es la Administración local la que ha tenido que asistir a los contagiados aislados en sus viviendas, o a sus familiares, que tenían que seguir comiendo, medicándose y viviendo, aunque nadie se acercara a ellos más que el Ayuntamiento, al considerárseles poco menos que apestados.

Cuando estas situaciones se daban, o cuando los ancianos morían y eran enterrados, contagiados, en la mayor soledad, nadie, de ninguna administración vino a decirnos que necesitábamos, como Administración para poder atenderlos, ni que cuanto necesitábamos, pero el Ayuntamiento sí puso al personal que quedaba a tender a estas personas con absolutamente todos sus medios. Y todo lo demás, incluida la preparación de documentación, pasó a tener una importancia secundaria, porque aquí sí nos iba la vida en ello.

Si alguien piensa que con este panorama no nos íbamos a retrasar en los plazos de preparación y entrega de la documentación que se nos exigía, perentoriamente, es que no conoció más realidad que la de su protegido y cómodo despacho.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos del informe a los que se refiere el escrito de alegaciones se limitan a exponer las obligaciones de las entidades públicas en relación con las actuaciones de la Cámara de Cuentas. No se expone ningún incumplimiento concreto relativo al Ayuntamiento fiscalizado.

El relato presentado por la Entidad se limita a justificar el proceder del Ayuntamiento durante la fiscalización con el único argumento de la situación de pandemia.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 15 A 24. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Según se establece en el art. 10 de la LCCA, cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados, la Cámara de Cuentas, además de poner en conocimiento del Parlamento de Andalucía la falta de colaboración de los obligados a prestarla, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente por escrito, con concesión de un nuevo plazo perentorio y comunicación simultánea a los superiores de los obligados a colaborar, proponiendo, si lo considera oportuno, la exigencia de responsabilidades.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 41

En este punto SOLICITAMOS que se nos conceda un nuevo plazo de CINCO MESES para poder remitir la información que faltaba y la que hemos ido elaborando una vez que el COVID empieza a remitir y podemos volver a trabajar con normalidad.

Según el punto 4.22. los trabajos de fiscalización se iniciaron con el contrato a la firma auditora KPMG de 26 de nov de 2020. El primer escrito al Ayuntamiento requiriendo datos es del 27 de febrero de 2021. Los trabajos de campo finalizaron el 27 de abril de 2021 ¡¡2 meses escasos!!, se supone que dedicándose el personal exclusivamente a servir a esa Cámara, abandonando todo lo demás... ¿Eso es obstaculización? ¿Qué se hacía con proveedores, vecinos en riesgo de exclusión, personal, Seguridad Social, Hacienda ordinaria y de obligaciones de información?

Es decir, el trabajo de campo duró 2 meses, pasados los cuales ya no se nos permite remitir ninguna documentación más, a pesar de las circunstancias absolutamente excepcionales ya mencionadas y que no serían menudencias cuando dieron lugar a un Estado de Alarma, situación que no se ha tenido en cuenta en ningún momento.

Como no se ha tenido en cuenta la interrupción de todos los plazos en los procedimientos administrativos motivada por el Estado de Alarma que entendemos debe aplicarse también al procedimiento en que nos encontramos. Cosa que no se ha hecho.

Somos conscientes de que la Cámara debe cumplir con sus plazos previstos en sus planes de inspección, pero la Cámara también debe ser consciente de que la situación era absolutamente excepcional. Si hubo dilaciones no eran absoluto por falta de voluntad de colaborar sino por imposibilidad material y funcional de hacerlo. Es más, si se nos hubiera dado un poco más de plazo en vez de cerrar la recepción de documentación el 26 de abril de 2021, toda la documentación estaría incorporada al expediente con normalidad, salvo aquella que es imposible de obtener del Sicalwin en formato Excel, que se ofreció facilitar en el formato pdf, que es el que facilita en la mayoría de los casos o incluso que viniesen los auditores en visita tranquila y facilitar en persona la documentación, hecho éste que se hizo en la primera de las visitas y que sólo fue tenida en cuenta parcialmente (presencial. La segunda fue telemática) ¿OBSTRUCCIÓN REITERADA?

La propia Cámara ha tenido su plan de inspección paralizado durante un año en esta legislatura y todos entendemos que no habrá sido por falta de voluntad de llevarlo a cabo. Solo pedimos la misma comprensión y reciprocidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los puntos del informe al que se refiere el escrito presentado se limitan a exponer las Responsabilidades de la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación con la actividad fiscalizadora que se realiza.

Con independencia de lo anterior, se ha detectado un error material al indicar en el informe la fecha de finalización de los trabajos de campo, que se propone corregir en este trámite de alegaciones para indicar el 14 de mayo de 2021, fecha en la que se envía al Presidente de la Corporación el escrito con el control de la documentación pendiente.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 41

Solicita la Entidad en su escrito de alegaciones, prescindiendo total y absolutamente de los procedimientos establecidos en el marco legal y en las normas técnicas para la fiscalización del Sector Público, un plazo adicional de 5 meses, después de más 8 meses sin contacto con la CCA e ignorar los sucesivos requerimientos realizados con carácter previo a la fecha de cierre del trabajo de fiscalización.

En el escrito de alegaciones se vierten argumentos subjetivos y apreciaciones erróneas (la Cámara de Cuentas no ha *paralizado su plan de inspección durante un año de legislatura* <sic>) sobre las que no se considera razonable emitir respuesta u observaciones.

No obstante, se exponen a continuación los ítems que han tenido lugar durante la fiscalización:

La carta de inicio de las actuaciones fiscalizadoras se remitió con fecha **2 de febrero de 2021.** En respuesta a este escrito, el Ayuntamiento comunica la designación de la persona que ocupa el puesto de Secretario-Interventor (Habilitado Nacional desde el año 1988) como interlocutor durante las actuaciones fiscalizadoras (**23 de febrero**).

Con fecha **25 de febrero** se envió el documento elaborado en el departamento de corporaciones locales en el que indica la documentación necesaria para elaborar el documento de planificación (1º solicitud de documentación). Posteriormente, en la fecha sugerida por el interlocutor (**11 de marzo**) se realiza una reunión telemática a las que asisten el interlocutor, los auditores de KPMG y el equipo de fiscalización. En esta reunión se repasan todos los puntos de la petición de información y se indican los que deben ser remitidos con mayor celeridad para iniciar la planificación de los trabajos. El plazo de remisión se establece en 10 días.

Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, que sólo respondió parcialmente a cuatro de los treinta puntos solicitados, el equipo de KPMG, y previa comunicación con la responsable técnico del trabajo, realiza una nueva petición el **26 de marzo**, indicando un máximo de 7 días para resolver los temas pendientes.

Esa nueva petición resulta nuevamente desatendida por el Ayuntamiento, a pesar de los intentos telefónicos que se realizan desde la Cámara de Cuentas.

Ante la situación, la responsable técnico envía un correo electrónico con fecha **9 de abril** con un nuevo plazo de 5 días hábiles (hasta el 16 de abril). En el correo se advierten de las responsabilidades que podrían recaer por el incumplimiento del deber de colaboración.

Ninguno de los escritos fue atendido, a pesar de que se comunicó telefónicamente con el alcalde del municipio para que conociera personalmente la necesidad de respuesta a las reiteradas peticiones de información.

Con fecha **19 de abril** se realiza un requerimiento al Ayuntamiento mediante escrito de la consejera responsable del informe estableciendo un nuevo plazo hasta el **26 de abril**. En este requerimiento se informa nuevamente al Ayuntamiento de la posible exigencia de responsabilidades penales, contables y administrativas que procederían ante el incumplimiento del deber de colaboración.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 41

Ante la falta de atención, la consejera remite un escrito en el que se informa de una visita al Ayuntamiento del equipo de fiscalización. El **28 de abril** se trasladan al municipio la responsable y la técnico de auditoría del informe, además del auditor de la firma de auditoría colaboradora.

En la visita al Ayuntamiento, se mantiene una reunión con el Secretario-Interventor y el Tesorero accidental (funcionario del Ayuntamiento del grupo C1). El interlocutor explica que está enfermo y que lleva muchos meses de baja, en la actualidad está en la modalidad de teletrabajo y no acude a su puesto en presencia física. En relación con la información, entrega un documento con respuestas a algunos de los temas requeridos, pero sin documentación soporte, sobre el resto informa que no dispone de datos en ese momento y que la documentación soporte se debe buscar en los archivos (algunos en su domicilio y otros en la sede del Ayuntamiento). En relación con la información contable, el equipo de fiscalización insiste en que se facilite en formato Excel y no en pdf. Se da un nuevo plazo hasta el lunes **3 de mayo a las 12 de la mañana**.

En esa fecha, se remite documentación dispersa, en parte duplicada y en parte incompleta, además de un certificado del Secretario-Interventor firmado conjuntamente con el Alcalde, alegando que, dada su situación de enfermedad y falta de medios personales, no resulta aplicable la exigencia de responsabilidad subsidiaria advertida en los escritos de la Cámara de Cuentas.

Una vez conocidos estos hechos por el Pleno y como primera actuación, además de autorizar la rescisión del contrato con la firma de auditoría privada, la Presidenta de la Cámara de Cuentas se comunica telefónicamente con el Alcalde del municipio. Le informa de la situación y le advierte de las responsabilidades que pueden recaer por el incumplimiento del deber de colaboración y la posible actuación de obstrucción a la fiscalización. Cabe recordar que el certificado remitido por el Secretario-Interventor con fecha 3 de mayo estaba firmado conjuntamente con el Alcalde.

El Alcalde se compromete a analizar la situación con el personal del Ayuntamiento y solicita que se le envíe el control de documentación en el que se acreditan las fechas de solicitud y la situación en relación con la entrega. Con fecha 14 de mayo se le envía la información requerida sin recibir respuesta alguna por parte del Ayuntamiento.

Con fecha 28 de octubre de 2021, y ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, se solicita informe al Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas de Andalucía, al objeto de solicitar pronunciamiento en relación con las siguientes cuestiones:

1. Si la actuación del Ayuntamiento de Algodonales puede ser calificada como un incumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 9 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA) y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCCA).

2. Las responsabilidades contables, administrativas y/o penales que, en su caso, hubiese incurrido el Ayuntamiento como consecuencia de la falta de colaboración.

3. Actuaciones que debe iniciar la Cámara de Cuentas de Andalucía en caso de que se califique la actuación del Ayuntamiento como falta de colaboración y obstrucción a la fiscalización.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 41

Con fecha 27/12/2021 se emite dictamen del Gabinete Jurídico en el que se expone lo siguiente:

"Todo lo anterior nos lleva a concluir que, a nuestro juicio, existirían indicios suficientes como para aconsejar, según la información tal y como nos consta, trasladar el asunto a la jurisdicción competente (la penal) a efectos de que ésta investigue los hechos acontecidos con la práctica de las diligencias que estime oportunas, determinando si efectivamente existe o no conducta delictiva. En este sentido, se puede proceder de la manera que expresamente se prevé en el artículo 90 del Manual del Procedimiento, esto es: mediante comunicación al Ministerio Fiscal a través del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Finalmente, y si es que se llega a optar por esta comunicación a Fiscalía, consideramos conveniente entonces que con la remisión al TCu del Informe de fiscalización definitivo, se le ponga de manifiesto dicha circunstancia."

Desde el **14 de mayo de 2021**, fecha en la que se envía la información al Alcalde, hasta la entrada en registro del escrito de alegaciones, **14 de marzo de 2022**, el Ayuntamiento no ha contactado ni remitido ninguna información a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 28. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El Ayuntamiento de Algodonales no ha facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación e información necesaria para llevar a cabo su función fiscalizadora (incumplimientos fácticos del deber de colaboración). Se considera que los efectos de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada son materiales y generalizados.

Desde el más profundo respeto, no podemos estar de acuerdo con una expresión vaga e inconcreta "y generalizados "que consideramos desafortunada, porque supone más una causa general que un proceso concreto donde ha debido expresarse, qué documentación en concreto no se ha remitido, cuál se ha remitido, y qué documentación no se ha tenido en cuenta por fuera de plazo y qué documentación esencial no se ha tenido en cuenta al faltarle algún requisito de forma, no invalidante. Y se vuelve a remitir y completar esta argumentación con lo dicho más arriba (penúltimo párrafo del punto anterior).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se limita a cuestionar, con argumentos no objetivos, la limitación al alcance expuesta en el informe. La entidad dispone de todos los escritos de petición de documentación y los sucesivos requerimientos realizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 29. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Aunque se ha podido obtener del Ayuntamiento determinada documentación -dispersa, en parte duplicada y en parte incompleta que, además, ha sido remitida con un considerable retraso-, las deficiencias de información han impedido el desarrollo de las fases de planificación y trabajo de campo.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 41

Tampoco podemos estar de acuerdo con estas apreciaciones generalistas. Por una parte, se reconoce que hemos remitido información, pero no se expresa qué información no se ha remitido o cuál se ha remitido con presunto retraso. Todo esto nos coloca en una situación de absoluta indefensión, dicho esto también desde el más absoluto respeto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se limita a cuestionar con argumentos no objetivos la limitación al alcance expuesta en el informe. La entidad dispone de todos los escritos de petición de documentación y los sucesivos requerimientos realizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

De la falta de respuesta del Ayuntamiento a las sucesivas peticiones de información y de la dilación indebida en la remisión de la documentación facilitada podría racionalmente deducirse la existencia de obstaculización a la investigación a la que se refiere el artículo 502 del Código Penal.

No estamos de acuerdo con la expresión "podría racionalmente deducirse la existencia de obstaculización a la investigación a que se refiere el art 502 del CP "…claramente se nos está prejuzgando en base a una opinión preconcebida sin esperar a la finalización del procedimiento ni a las alegaciones que se hagan y olvidando que el derecho penal es la última ratio, no la primera. Lo que conculca claramente nuestro derecho de defensa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El escrito de la Entidad se limita a exponer argumentos no objetivos en relación con lo manifestado en el informe.

En el desarrollo de la fiscalización, la CCA ha cumplido con rigor los procedimientos establecidos en la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Manual de Procedimientos de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 31. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

A fecha de emisión de este informe no consta la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, y 2020. No se ha remitido información al Ministerio de Hacienda en relación con las liquidaciones de estos ejercicios.

En relación a este punto, tenemos que manifestar su inexactitud. Las liquidaciones han sido aprobadas. Al igual que las Cuentas Generales. Nos remitimos a los certificados del Secretario-Interventor ya mencionados. Las liquidaciones, aprobadas por la Alcaldía con fecha 18 de mayo de 2021 la de 2019 y 27 de septiembre de 2021 la de 2020, con posterioridad al cierre de los trabajos del equipo de auditoría ¿tiempo suficiente? Mientras que las Cuentas Generales se aprobaron por

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 41

Pleno de 8 de marzo de 2022. Siendo la aprobación requisito "ad formam" no "ad sustanciam", tanto es así que el art. 212 del TRLRHC expresa que su aprobación no genera responsabilidad en quienes voten a favor, ni siquiera supone conformidad con las actuaciones reflejadas en ellas.

SOLICITAMOS IGUALMENTE que atendiendo a lo anterior se tenga en cuenta dicha documentación retrotrayéndose sus efectos al momento en que se cerró el trabajo de campo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se hace referencia por la Entidad a la aprobación de las liquidaciones de presupuestos correspondientes a los ejercicios 2019 (18 de mayo de 2021) y 2020 (27 de septiembre de 2021), ambas con fecha posterior al plazo legal y a la finalización de los trabajos de campo. No se tiene constancia de la aprobación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2018.

En cuanto a las Cuentas Generales, según se indica, han sido aprobadas recientemente, con fecha 8 de marzo de 2022. A la fecha de elaboración de estas fichas de alegaciones, la entidad continúa sin rendir sus cuentas a la CCA. Las últimas rendidas corresponden al ejercicio 2014.

Por otra parte, se desconoce la interpretación que se realiza del artículo 212 del TRLRHL, pues en ningún caso la aprobación de la Cuenta General se califica como un requisito "ad formam".

Puede que se trate de interpretación conjunta de la modificación introducida al punto 5 del mencionado artículo por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. No obstante, en ningún caso, la aprobación de la Cuenta General puede ser considerada un requisito formal.

Se reproducen ambos textos normativos para ilustrar las observaciones de esta ficha de alegación:

Artículo 212 TRLRHL

"5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas."

Regla 49 ICAL

"La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas."

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 33. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El Ayuntamiento ha remitido información al Ministerio de Hacienda en relación con la "Deuda viva y previsión de Vencimientos de deuda del ejercicio 2019", "Resultado de estabilidad presupuestaria ejercicio 2019" y "Periodo medio de pago a proveedores ejercicio 2019". Los datos

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 41

facilitados al Ministerio no ofrecen garantías sobre la realidad financiera y presupuestaria del Ayuntamiento por el hecho de estar basados en información y estados contables provisionales, pendientes de aprobación por el órgano competente.

No estamos de acuerdo tampoco con este párrafo. Por una parte se reconoce que se conoce dicha información por la Cámara pero que no se ha tenido en cuenta por falta de un requisito formal, no ad sustanciam, como es la aprobación por el Pleno, aprobación que ya se ha producido, y que es requisito formal y por tanto no impedía el examen de la misma, ya que conforme hemos expresado anteriormente, la aprobación por el Pleno no genera responsabilidad en los concejales que voten a favor, ni supone conformidad con las actuaciones reflejadas en ellas, según el Art 212 TRLRHC ya mencionado. Es decir, se puede aprobar, aunque se sea disconforme con su contenido, razón de más para entender que la aprobación es requisito de forma y por tanto pudo examinarse dicha documentación recibida aún con ese defecto formal no invalidante.

SOLICITAMOS por tanto respetuosamente que se tenga en cuenta el contenido de dicha información remitida al Ministerio (por cierto, al respecto, por parte del equipo de auditoría se manifestó que no tenían acceso a los datos de Hacienda y se ofreció por este Ayuntamiento facilitar la clave de acceso, negándose a ello…; ¿obstrucción municipal? y se examine una vez solventado el requisito de forma y ofreciendo por tanto todas las garantías puesto que ya no es información provisional sino definitiva.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El escrito presentado por la entidad expone en este punto su desacuerdo respecto al contenido del informe con base, en su mayor parte, a argumentos no objetivos.

En cuanto a la referencia al artículo 212 del TRLRHL ya se ha mencionado en la ficha anterior que se desconoce la interpretación que se realiza del artículo 212 del TRLRHL, pues en ningún caso la aprobación de la cuenta general es un requisito “ad formam”.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 34. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El Ayuntamiento de Algodonales no ha facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación e información necesaria para llevar a cabo su función fiscalizadora (incumplimiento fáctico del deber de colaboración). Se considera que los efectos de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada son materiales y generalizados.

No estamos de acuerdo tampoco con tales afirmaciones, y tal como hemos razonado en párrafos precedentes, en unos casos, la Cámara recibió la información, pero no la tuvo en cuenta, y en otros la tuvo a su disposición en la página del Ministerio, pero no la tuvo en cuenta tampoco al faltar un requisito formal posteriormente subsanado y acreditado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El escrito presentado por la entidad niega, sin argumentos ni aportación de evidencia, la limitación al alcance expuesta en el informe de fiscalización.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 41

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 35. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Damos por reproducidos los argumentos expuestos en los párrafos anteriores para manifestar nuestro desacuerdo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no expone ningún argumento concreto a las deficiencias e incumplimientos expuestos en este punto del informe, se limita a referenciar globalmente las afirmaciones y comentarios expuestos en las alegaciones anteriores.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 39. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

A fecha de 26 de abril de 2021 no se había elaborado la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019. Mismo incumplimiento presupuesto 2020.

Ya hemos reiterado anteriormente que la liquidación del presupuesto de 2019 fue aprobada por la Alcaldía con fecha 18 de mayo de 2021, y la de 2020 por resolución de Alcaldía de 27 de septiembre de 2021. Nos remitimos a los certificados acreditativos del Secretario Interventor que ya se han mencionado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad admite los hechos manifestados en el informe y expone de nuevo que la liquidación del presupuesto del 2019 fue aprobada con fecha 18 de mayo de 2021 y la del ejercicio 2020 con fecha 27 de septiembre de 2021.

No se hace referencia alguna a la liquidación del presupuesto de 2018.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 41. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

En relación a las Cuentas Generales de 2019 y 2020, ya hemos manifestado que se han aprobado por Pleno de 8 de marzo de 2022, nos remitimos al certificado que lo acredita.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad admite los hechos manifestados en el informe. Las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 se han aprobado con fecha 8 de marzo de 2022. No se hace ninguna referencia a las Cuentas correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

A la fecha de elaboración de estas fichas de alegaciones no consta la rendición a la CCA. La última Cuenta General rendida por la Entidad es la correspondiente al ejercicio 2014.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 41

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 42. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

El pleno del Tribunal de Cuentas acordó en febrero de 2019 la imposición de una multa coercitiva al Alcalde de Algodonales por la no rendición de cuentas de los ejercicios 2015 y 2016. A pesar de ello la Entidad persiste en el incumplimiento. A esta sanción se presentaron alegaciones, cuyo contenido se adjunta en Word, porque el Programa de Registro de Documentos se cambió por Epicsa ese verano por GRegistro, que no tiene incorporados los datos anteriores, siendo necesario que carguen una copia de seguridad anterior, para poder consultar los registros. Asimismo, se presentaron alegaciones a las propias cuentas, porque Sicalwin no estaba adaptado al nuevo formato de intercambio de ficheros que implementó, aunque se intentó cargarlas.

No estamos de acuerdo con el citado párrafo porque tal como está redactado hace pensar que el Alcalde es reincidente cuando no es así. El Alcalde al que se refiere la sanción por la no rendición de cuentas de los ejercicios 2015 y 2016 se llamaba José María Gómez Martínez. Posteriormente en las elecciones de mayo de 2019 es elegido Alcalde otra persona, Ramón Angel Acuña Racero que no ha recibido ningún tipo de multa, ni sanción por el Tribunal de Cuentas. La responsabilidad es personal e intransferible y la del Alcalde anterior no se puede trasladar al Alcalde nuevo, evidentemente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no cuestiona el contenido de este punto del informe, aunque se muestra contrario a su redacción porque entiende que puede hacer pensar que el actual alcalde del consistorio es reincidente en el mismo incumplimiento.

De hecho, y aunque en el informe se indica que **es la Entidad la que reincide**, es cierto que a fecha actual el Ayuntamiento no ha rendido las cuentas de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 siendo el presidente de la Corporación el responsable de su rendición al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas (art. 212 TRLRHL y art. 11.1 b) de la Ley 1/1988, de 17 d marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. No obstante, se modifica el texto del informe para dar mayor claridad sobre esta cuestión.

No se aporta el documento Word al que se hace referencia en la alegación.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 43. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se enviaron los informes de reparos de los ejercicios citados a través de la Plataforma de Rendición de la Cámara, con el Usuario y Contraseña del Secretario Interventor siguiendo las instrucciones telefónicas de la Auditora, muy amable, que lo atendió. Una vez finalizado cada ejercicio, solicitaba la firma con certificado digital, que se hizo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice lo expuesto en el informe, aunque manifiesta que en los documentos constaba firma electrónica. Como se puede comprobar en la Plataforma de Rendición de Cuentas, todos los certificados a los que se refiere el informe de fiscalización adolecen de firma.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 41

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 44. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En esta pequeña Corporación, y el escaso personal de Intervención y Tesorería (3 personas con tareas compartidas con otras no económicas ni financieras) las actuaciones son muy en directo, verbalmente, corrigiendo, en la medida de lo posible en la realidad, los errores que se detectan.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El escrito presentado admite los hechos manifestados en el informe.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 45. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

No se ha solicitado el informe citado, sólo el Pleno, con dos observaciones: el Secretario Interventor estaba de baja prolongada, como es habitual en su situación de discapacidad física severa; ejerció en el Pleno el nombrado Accidental, con autorización de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, quien, en el Acta se puede leer, hace observaciones al Dictamen de la Comisión de Hacienda ¿es un informe verbal y escrito con posterioridad? Además, en la grabación del Portal de Transparencia se puede observar el informe del Secretario Interventor Accidental.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas solicitó al Secretario-Interventor, en sucesivos requerimientos, todos los informes emitidos durante el ejercicio objeto de fiscalización.

No se entiende bien la redacción de la alegación presentada, pero, en el acta de pleno de fecha 24 de octubre de 2019, no se realiza ninguna observación al Acuerdo por parte del Interventor accidental—según se puede ver en el extracto que se reproduce a continuación— ni se aporta nueva documentación en esta fase procedimental de alegaciones.

-Extracto Acta de Pleno de fecha 24 de octubre de 2019:

"Por el Sr. Secretario-Interventor Acctal. de orden de la Presidencia se da cuenta del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de Marzo de 2.019, (Medida 3), así como del Dictamen Positivo de la Comisión Informativa correspondiente celebrada con anterioridad a este Pleno. (….)".

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 46. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como indica el documento la fiscalización limitada previa se aplica desde el Pleno de 26 de junio de 2018. El que no se haya llevado una fiscalización plena posterior es una presunción por parte de esa Entidad, con el debido respeto, puesto que, a la hora de aprobar las liquidaciones y cuentas generales, se hace, por muestreo, ya que la mayoría de los gastos o son redundantes o periódicos o son de pequeños proveedores por importes irrisorios…

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 41

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación parece indicar que el órgano interventor realiza un "control financiero posterior" de determinados estados y cuentas.

No se dispone de evidencia que permita comprobar las afirmaciones realizadas en el escrito de alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 47. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Aparte de remitirnos a lo dicho en el párrafo anterior, es cierto que no se han realizado, pero se objeta: ¿no es matar perdices a cañonazos para 3 funcionarios de una pequeña Corporación? ¿no es retrasar lo importante, el Servicio al Público?

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada admite los hechos expuestos en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 48. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Si se han remitido los informes de reparos a la Plataforma de Rendición, ¿tiene sentido este recordatorio? Respecto de las funciones del Secretario Interventor, su dedicación al trabajo provocaron su divorcio hace años. Por lo demás su estado de salud y condición física se encuentra mermada. Por ello, el Ayuntamiento Pleno el 22 de octubre de 2020, acordó proponer a la Dirección General de Administración Local de un Puesto de Colaboración de Habilitado Nacional, que se encuentra en trámite, máxime cuando el Secretario Interventor necesita adaptación de tiempos y medios por su grave discapacidad física, extremo éste que se puso en conocimiento del Equipo de auditoría.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada admite los hechos expuestos en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 49. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El Equipo de Auditoría (Consultora) podría haberlo cotejado con el Portal de Contratación, donde se registran y tramitan las contrataciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 41

ALEGACIÓN Nº 21, A LOS PUNTOS 50 Y 51. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Estamos ante un defecto subsanable, al que no se ha dado opción.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admiten los hechos manifestados en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 52. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

"Dar cuenta sucinta" no implica que tenga que hacerse por escrito, aunque se ponen en todo momento a disposición de todos los concejales sin restricción alguna, con total transparencia por parte del Equipo de Gobierno, puede hacerse de forma verbal. No obstante, se remiten periódicamente al Programa RAAM de la Junta de Andalucía, de remisión de Actos, Acuerdos y Resoluciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad admite los hechos manifestados en el informe provisional. No se entiende la expresión "dar cuenta sucinta no implica que tenga que hacerse por escrito"; tal como se pone de manifiesto en el informe en ninguna de las Actas de Pleno correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 publicadas en el portal de transparencia de la Entidad consta la dación de cuentas. Se entiende que, de haber tenido lugar, se habría recogido en las actas.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 53. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se facilitaron durante la fiscalización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Este punto de la alegación parece referirse a que las actas de pleno se facilitaron durante la fiscalización.

No se expone ningún argumento en contra del hecho manifestado en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 54. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Publicada en BOP nº 85 de 7-5-2018. Se adjunta copia de dicho BOP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La publicación que se indica en el escrito de alegaciones se refiere a un catálogo valorado de puestos de trabajo del que ya disponía el equipo de fiscalización.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 41

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 55. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Todos los años se aprueba y publica con la única frase de "sólo sufre las variaciones de retribuciones de la Ley de Presupuestos Generales del Ejercicio", puesto que por las restricciones de plantilla impuestas por Hacienda y por el Plan de Ajuste de 2014, no se incrementaba la plantilla, que permanece invariable desde 2012, con esa salvedad.

Como es lógico, al derivar de la RPT de 1992, la plantilla orgánica (1 sólo órgano) y presupuestaria está clasificada en las categorías legales, como pueden observar en la plantilla enviada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice los hechos manifestados en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 56. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En primer lugar, funcionario A1 sólo está el Secretario Interventor. El siguiente es el Administrativo Jefe de Negociado de Intervención, intervención administrativa, personal, etc. Que es C1. Así se argumentó a la Dirección General que autorizó el nombramiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local admite los hechos manifestados en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 57. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El motivo es baja por enfermedad física y es la primera vez que requieren justificación. Se puede justificar. Es un defecto subsanable.

No afectó a la función de Intervención, ya que se puede realizar por vía telemática, mientras que un Pleno presencial, no.

Está autorizada por la Dirección General correspondiente, con carácter cierto pero indefinido en cuanto al plazo, para que sea una autorización práctica, dado el argumento de discapacidad alegado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice los hechos manifestados en el informe provisional. No se aporta documentación adicional por lo que se mantiene la falta de evidencia expuesta en el informe.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 41

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 58. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es un defecto subsanable, al que no han dado opción, dado el escaso período del trabajo de campo de la auditoria y el contrato está en el archivo administrativo, puesto que es de los años 90, y, además realiza la tramitación de expedientes sancionadores en materia de seguridad ciudadana y de medio ambiente.

Es Personal laboral contratado desde entonces y entrará en el proceso de consolidación de Empleo Público que se está terminando de negociar.

El que necesariamente tenga que ser un contrato de servicios es una opinión jurídica, discutible. ¿Tiene que ser un contrato de servicios el del Técnico Municipal de Urbanismo?

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no contradice los hechos manifestados en el informe. Según la información de la que se dispone—el profesional es titular de un Bufete de abogados especializado en temas de urbanismo y medioambiente afincado en Jerez de la Frontera, localidad en la que el Ayuntamiento no tiene ninguna sede laboral—, las características que presenta la contratación resultan acordes con un contrato de administrativo de prestación de servicios y no con un contrato laboral.

No se aporta evidencia que permita modificar lo manifestado en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 59. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El portal de transparencia del Ayuntamiento no contiene toda la información requerida por la Ley 19/2013 de transparencia y buen gobierno.

En relación a este punto forzosamente estamos en desacuerdo también, ya que el propio Consejo de Transparencia en Resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 "declara la terminación del procedimiento que había iniciado ya que el Ayuntamiento dio cumplimiento a la resolución objeto del procedimiento de comprobación, produciéndose por tanto una desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento". (Fundamento de Derecho Tercero). Es decir, nos comunica que cumplimos los requisitos de transparencia.

En 2021 hemos aprobado el presupuesto de 2021, publicado en BOP de fecha de 2 de noviembre de 2021, nº 208, con aprobación definitiva y prorrogado al 2022.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada muestra su disconformidad con los hechos manifestados en el informe y que fueron contrastados en el Portal de Transparencia a la fecha de realización de los trabajos de campo. De hecho, se ha podido comprobar que, a fecha actual, se mantienen los incumplimientos.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 41

ALEGACIÓN Nº 30 A 41, A LOS APÉNDICES A1 A A19. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A1 Y A2. Con independencia de no haber dado tiempo para aportarlo, por la premura en la auditoría después de comenzar 1 año después, como se ha dicho con el debido respeto con anterioridad, las modificaciones son exclusivamente por generación de créditos por ingresos por subvenciones finalistas recibidas de otras Administraciones Públicas.

A3. Contestado por el mismo redactor del Informe.

A4. Y A5. Ya aprobada, como se ha indicado anteriormente.

Los datos disponibles en el período de la Auditoría eran provisionales, porque no se había depurado la Liquidación, que fue aprobada con posterioridad, como se ha dicho.

A6. Se solicitó hace 3 años al SAM Central de Diputación, quien empezó a hacerla, pero la Corporación Provincial abordó un proceso de unificación entre el SAM y el CAEL, que se han unido como SAEL, que está desbordado de trabajo económico financiero.

A7. Se debe al Apartado III del activo corriente, es decir, los ingresos pendientes de realizar tanto por el Servicio Provincial de Recaudación, como por subvenciones concedidas, en ejecución, pero no cobradas, especialmente la de Diputación para la ejecución del polígono Industrial y por compensación al Ayuntamiento por la parte de éste realizada por el mismo con cargo a Planes Provinciales y otros Planes de Inversión.

A.8, A9, A10, A13 y A14.- En las alegaciones anteriores ya se ha dicho que no era la Liquidación de 2019 más que provisional en ese momento.

Los superávits presupuestarios y los remanentes de crédito se han advertido en los Informes Anuales del Plan de Ajuste a Hacienda que no se han tramitado y en las alegaciones a la Fiscalización de esa Cámara de los ejercicios 2015 y 2016, también.

A11 y A12. Lo dicho anteriormente.

Respecto a los datos concretos de los movimientos de esas cuentas, Sicalwin sólo los facilita en pdf o papel, aspecto que fue rechazado en el período de auditoría. Sin comentarios.

A15. Se utiliza el mínimo legal en el saldo de dudoso cobro del Remanente de Tesorería, pero es fácil deducir que los ingresos mientas más antiguos sean, son más difíciles de realizar y cobrar.

A16.- Gestión del Servicio de Recaudación pendiente de liquidación, ingreso y Cuenta Justificativa Anual.

A17. Efectivamente, es así, pero no se trata de deudas "strictu sensu". Son fruto de los menores ingresos en tributos del Estado, que repercute (o beneficia) a CC.AA. y CC.LL. Serían deducción de pagos indebidos. El 2017 se terminó de pagar ya.

Hacienda lo compensa mensualmente de la P.I.E.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 41

A.18. Algo parecido. Este Ayuntamiento tenía autorizado al SPR y GT la deducción de la cuota mensual a Mancomunidad, pero por problemas financieros el Servicio dejó de abonarlo, a pesar de las infructuosas gestiones por parte de Mancomunidad y del propio Ayuntamiento, hasta que se decidió por ambas partes que lo solicitasen a la PATRICA, que empezó en 2019, efectivamente.

A.19. EL Ministerio solicita el número de facturas pagadas, pendientes de pago e intereses de demora, en su caso, distinguiendo entre las que están dentro del período legal de pago y las que no. Se dan los datos que piden.

Una vez introducidos los datos, el Programa, automáticamente calcula según la fórmula legal.

Este Ayuntamiento sólo está obligado a enviar los datos de PMP y Morosidad al mes siguiente de cada trimestre, referidos a éste.

No se facilitan ni se piden desglosados por meses, por lo que hablar del PMP de diciembre es una incongruencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En estos apartados del escrito de alegaciones, la Entidad se limita a contestar, a modo de cuestionario, los hechos puestos de manifiesto en el informe de fiscalización. En todos los casos se trata de justificaciones que no contradicen los hechos que se exponen en el informe.

Cód. Validación: M46TPGRP4RJZ9DQH9AF2CM5Z7 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 41